

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á Don Ceferino Ciebra, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Cazalla la autorizacion que solicitó para procesar á D. Ceferino Ciebra, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado.

Resulta que dicho funcionario, contestando á una comunicacion del Alcalde del Pedroso, en que este anunciaba á aquel que no le prestaría auxilios ni documentos algunos, le pasó oficio el Investigador haciéndole varias observaciones, dirigidas á demostrarle la contradiccion é ilegalidad de su conducta, y preguntándole si debería considerarse suspenso ó cesante en su cargo, concluyendo además por decirle que se vería obligado, si no se cumplían las leyes, á retirarse de un pueblo donde no se administraba justicia por los encargados de ella:

Que al mes siguiente al en que pasó el Investigador la referida comunicacion, acudió al Alcalde Narciso Gallego, vecino del Pedroso, pidiendo por escrito para los usos que estimase convenientes certificacion literal del oficio ó contestacion de que se ha hecho mérito, á lo cual accedió el Alcalde, mandando

al Secretario expedir la certificacion solicitada; y provisto de dicho documento el Narciso Gallego, lo presentó al Juzgado de primera instancia de Cazalla, denunciando al Investigador por haber insultado á la Autoridad por medio del oficio que le habia dirigido:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Investigador por considerarle reo de desacato, segun el artículo 193 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de oír los descargos del interesado, quien atribuyó la denuncia á animosidad del demandante, el cual, unido con el Alcalde hostilizaba al Investigador, porque ambos tenian motivos para temer las gestiones de este en el ejercicio de su comision investigadora, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no existe injuria por consecuencia de una comunicacion oficial reservada, cuya publicidad se debió al acuerdo improcedente del Alcalde, mandando expedir certificacion de ella á un particular completamente extraño á un asunto del servicio público; y si el Alcalde consideró ofendida su autoridad, debió él mismo quejarse al Gobernador, el cual hubiera adoptado la determinacion conveniente.

Visto el art. 379 del Código penal, que define el delito de injurias:

Considerando:

1.º Que las comunicaciones oficiales que median entre las Autoridades ó funcionarios públicos son por su naturaleza reservadas, y por lo tanto no há lugar generalmente á presumir en ellas el delito de injuria, aunque su contenido se haga público indebidamente:

2.º Que las palabras mas ó menos inconvenientes consignadas en el oficio dirigido por el Investigador al Alcalde, no constituyen el delito de injuria imputado al primero, porque habiendo sido estampadas en una comunicacion oficial reservada, y en contestacion á otra en que el Alcalde impugnaba las gestiones del Investigador negándole su auxilio, no puede decirse que este tratase de desprestigiar ni ofender la autoridad de aquel, puesto que la publicidad de dichas frases procedió de la voluntad del mismo Alcalde en el hecho de haber

accedido indebidamente á facilitar á un particular copia certificada de una comunicacion á oficio de carácter reservado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á Don Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos de la misma villa, ha consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos de aquella villa.

Resulta:

Que habiendo ido dicho Administrador al Ayuntamiento para reconvenir al Secretario por las expresiones contenidas en un oficio que le habia dirigido el Alcalde accidental con ocasion de haber aprehendido el Administrador cierta cantidad de aceite y vinagre á un vecino del pueblo, cuyas especies le mandaba el Alcalde devolver, trabóse contienda entre el Administrador y el Secretario, profiriendo el primero palabras duras contra el que habia puesto el oficio que tenia en la mano:

Que instruidas diligencias por el Juzgado, resultó que el Secretario, al ampliar su primera declaracion, acusó al Administrador de haber dicho que el Alcalde accidental, firmante del oficio mencionado, no tenia educacion ni delicadeza:

Que del curso de las actuaciones apareció que la acusacion del Secretario se fundaba en que cuando volvió el alguacil de llevar al Administrador el oficio del Alcalde, dijo al Secretario en la oficina que el Administrador le habia manifestado despues de leer el oficio que tenia mas educacion que el Secretario y que todos los del Ayuntamiento, habiendo dos testigos presenciales que afirman la referencia del alguacil:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al Administrador de Consumos por el delito de desacato:

Que el Gobernador oyó al interesado, quien se defendió ámpliamente negando que hubiese desacatado al Alcalde, pues solo se consideraba agraviado por el Secretario, á quien suponía redactor del oficio origen de la cuestion, y del cual acompañaba copia para hacer ver que á su final se le decia que «comitiese en sus comunicaciones expresiones impropias de la buena educacion,» frase que no habia podido menos de ofender al Administrador, produciendo las reconvencciones que dirigió al Secretario, y no al Alcalde:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del interesado, negó la autorizacion, conforme con el Consejo provincial, por no encontrar méritos para imputar á aquel el delito de desacato.

Considerando:

1.º Que segun declara el mismo Alcalde accidental de Moron, el Administrador de Consumos expresó desde luego sus quejas contra el Secretario del Ayuntamiento por suponerle autor del oficio en que se le amonestaba duramente para lo sucesivo:

2.º Que las expresiones proferidas por el Administrador, delante del alguacil solamente, no constituyen el delito de desacato atribuido á aquel, porque no puede entenderse que fueron dirigidas públicamente á la Autoridad, sino que, siendo consecuencia de la desagradable impresion que en el primer momento produjo al Administrador la lectura del oficio en que se le decia que omitiese en lo sucesivo «expresiones impropias de la buena educacion;» y suponiendo el Administrador que el Secretario habia redactado el oficio,

contra él dirigió sus reconvencciones desde luego, y á él las limitó despues cuando se presentó en la casa del Ayuntamiento, donde, á pesar de estar presente el Alcalde, ni le reconvinó ni le faltó al respeto;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos que se indican.

Valladolid 4 de Marzo de 1862. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, este Gobierno de provincia de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado los dias 20 y 21 del próximo mes de Marzo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carre-

teras de primer orden de esta provincia durante el año de 1862.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en cuya oficina se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas y los dias designados para que tenga efecto cada uno de estos remates, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Valladolid 20 de Febrero de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 20 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuestos de los acopios.	Dia señalado para el remate.
De Madrid á la Coruña..	{ Entre el confin de la provincia de Avila y el límite con la de Zamora. . . . . }	Conservacion..	86146 50	Marzo 20 1862
De Adanero á Gijón..	{ Entre las ventas de Adanero y el límite de la provincia con Leon. }	Idem. . . . .	124081 55	Idem.
De Valladolid á Santander..	{ Entre Valladolid y las ventas de Trigueros. . . . . }	Idem. . . . .	50038	Idem.
De Valladolid á Soria. . . . .	{ Entre Valladolid y el límite de la provincia. . . . . }	Idem. . . . .	46212 75	Idem 21 idem.
De Valladolid á Salamanca..	{ Entre Valladolid y el límite de la provincia. . . . . }	Idem. . . . .	57454	Idem.
De Tordesillas á Zamora. . . . .	{ Entre Tordesillas y el límite de la provincia. . . . . }	Idem. . . . .	17060 25	Idem.

*Comision de Estadística de la provincia de Valladolid.*

Por Real orden de 31 de Enero último, ha sido nombrado Inspector de Estadística de esta provincia, el Coronel de Caballería D. Matías de Guadiana é Izarra, el cual ha tomado posesion de su destino en el dia de hoy.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y demas fines prescritos en el párrafo 15 del art. 12 de la Instruccion del ramo.

Valladolid 4 de Marzo de 1862. = El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE CONSERVACION DEL CAUCE DEL RIO ESGUEVA.

Esta Junta ha acordado proceder al

nombramiento de seis celadores para vigilar la conservacion del cauce del rio Esgueva, dotados con la cantidad de 2.200 rs. anuales. Para desempeñar las referidas plazas, se requiere ser de buena conducta moral y política, de robustez suficiente, no exceder de 36 años de edad y saber leer y escribir regularmente, siendo preferidos los licenciados del ejército.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, hasta el dia 26 del actual, en la Secretaria de esta Junta sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia.

Valladolid 1.º de Marzo de 1862 = El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa = Leopoldo Lopez Gomez, Secretario.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

*Distrito de Castilla la Nueva.*

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion (sus herederos ó representantes) que pertenecieron á la Comision Militar de Madrid en el año de 1833, se servirán presentar en esta Junta (sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal), en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el Habilitado de dicha Comision, que lo fué el Capitan Ilimitado D. Juan Moreno, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses, los que se hallan en las islas de

Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del Extranjero y Filipinas; plazos marcados á el efecto en el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resultan satisfechas por la Administración á el Habilitado para la Comisión de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Febrero de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año de 1833 sirvieron en la comisión Militar de Madrid.

CLASES.	NOMBRES.
Brigadier..	D. Luis Basincurst.
Coroneles.	D. Francisco Vazquez Huelva.
	D. Nicolás Joaquín Miller
Comandante.	D. José Caballero.
	D. Juan Moreno. D. Manuel Escarpizo. D. Joaquín Terán. D. Manuel Gonzalez Serrano. D. Juan Rodriguez. D. Pedro Longa. D. Pedro Francisco Pedraza.
Capitanes.	D. Fernando Santiestevan D. Luis María de la Llama. D. Juan Antonio Fernandez.
	D. Alfonso Martinez. D. Juan Antonio Martinez D. José Garrigó. D. Antonio Diaz Herrera. D. Luis Besieres. D. José Alcalá Galiano. D. Atanasio Cuadros. D. Juan de Vecar. D. Ignacio Torrejon. D. José Lopez Hermoso.
Tenientes.	D. Julian Losada. D. Eugenio Parada. D. Joaquín Quirós. D. José Marquez. D. Lorenzo Palomeque. D. Pedro Vargas. D. Baltasar Pardo. D. Fermín Moreno. D. Sisto Pedro Bueno.
	D. José Ortiz de Zárate. D. Eugenio Augusto. D. Vicente Pantaleon Polegre. D. Tomás Nadal. D. José Simon. D. Antonio Ordoñez. D. José Anaya.
Subtenientes	D. Joaquín Mueas. D. José Cendogui. D. Fernando Arce. D. Gerónimo Lopez Cerain D. Francisco Prado. D. Luis Quiroga. D. Gerónimo Montenegro D. Juan Azurmendi. D. Fernando Correa.
	Alferez..

*El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones en esta plaza,*

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar en pública subasta en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 14 de Enero último, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el despacho de esta Comisaría, situada en el piso 3.º, de la casa número 3 y 4, de la plazuela de Santa Ana, de esta ciudad, la demolición y construcción de los hornos de la factoría de subsistencias militares de la misma, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Administración de provisiones establecida en el ex-Convento de San Agustín, de esta ciudad, á las doce del día 10 de Marzo próximo.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en esta licitación se servirán presentar en la citada Comisaría ó Administración antes de la hora señalada para el remate sus proposiciones en pliego cerrado y suscritas por fiador legal y abonado, de conocido arraigo en esta población y arregladas al formulario que se expresa á continuación, sirviéndolas de gobierno que no se admitirán las que carezcan de cualesquiera de estos requisitos, ó sean superiores á la cantidad de 10.827 rs. en que está presupuestada la obra y cuyo coste se ha señalado como límite de la subasta.

Valladolid 28 de Febrero de 1862.—Felix Fernandez Badillo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de tal..... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolición y construcción de los hornos de la factoría de provisiones de esta plaza, y condiciones á que ha de sujetarse la obra, se obliga á su cumplimiento por la cantidad de tantos rs. vn.

(Fecha y firma del licitador.)

(Firma del fiador.)

*Pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la demolición de los actuales hornos de la Factoría de provisiones de esta Plaza y la construcción de otros nuevos, bajo las bases siguientes:*

1.ª Se desmontarán los hornos actuales, conservando dos de ellos para el suministro diario, no pudiendo desmontar el último de los tres existentes hasta que los otros dos se hallen secos y en disposición de poder funcionar; para el efecto podrá empezarse por uno de los lados, y concluido este, pasar al opuesto, acabando por el del centro, teniendo entendido que la desecación de los concluidos se verificará paulatinamente aumentando su temperatura.

2.ª Así mismo se desmontarán tres de las paredes, dentro de las que han de situarse, á escepción del muro en que se hallan practicadas las bocas de los hornos que podrá conservarse siempre que la demolición hecha general aparezca con solidez suficiente á juicio del Arquitecto de la Administración militar; y si del reconocimiento resultase hallarse sus materiales en descomposición será

obligación del contratista reconstruirles nuevamente en su totalidad.

3.ª Concluida la demolición se descombrará completamente, sujetándose en el replanteo á líneas y formas actuales; para entonces tendrá el contratista los materiales al pié de la obra, se proporcionará las herramientas necesarias y no podrá emplear en obra aquellos sin previa aprobación del referido Arquitecto, retirando los que desechen por no reunir las condiciones necesarias. Igualmente se obligará á deshacer toda obra que á juicio de aquel no llene debidamente los buenos principios de construcción ó que no cumplan las dimensiones que se fijan para su ejecución.

4.ª Todos los muros se construirán de fábrica de mediasta de ladrillos al exterior y adobes al interior, sentados sobre mezcla de cal y arena en proporción de una por dos de arena perfectamente batida; cada tendel no excederá de un centímetro de espesor, teniendo igualmente cuidado que el ladrillo no sea recocado ni demasiado crudo, y que las hiladas sucesivas se encuentren á nivel.

5.ª Las dimensiones de estos serán de tres pies de espesor en toda su estension, excepto el del testero que, empezando con cuatro á flor del suelo, concluirá en tres en la parte superior presentando en talud su cara exterior. Se abrirán igualmente las zanjas hasta encontrar terreno firme, rellenándolas con mampostería sentada con mortero en las mismas condiciones que se expresan anteriormente. El muro de fachada ó del boquete del horno tendrá las dimensiones que representa en la actualidad así como las alturas de los demás y se apoyará la cubierta mientras esta se construya.

6.ª Las bóvedas llevarán la misma sagita ó flecha y se construirán de adobe de asta entera, colocados con tierra arcillosa bien amasada; su diámetro será también el mismo que tienen en la actualidad, y para cerrarlas bien se asentará el adobe de plano á juntas encontradas por coronas, subiendo desde el arranque y se cerrarán con una clave. En el caso de hallarse en buen estado la fachada de los hornos, se renovarán de fábrica de ladrillo los boquetes, dejando las trampillas en la misma disposición. El cimbrado de la bóveda se guarnecerá de barro arcilloso mezclado con tamo de paja, y el estrado simplemente con barro.

7.ª Se embaldosarán los suelos con baldosa tahonera bien cocida y se unirá á él por la de los hornos que ha de conservarse á la misma altura con la bóveda por medio de ladrillos colocados convenientemente para que con el golpeo de las palas no se les destruya; se rellenarán las enjutas de las bóvedas y el espacio que media entre las mismas echando una capa de arena, sobre la que se irá acumulando la tierra apisonada hasta la altura del plano del tejado, el que conservará la misma caída.

8.ª Para la mayor conservación del muro del testero se colocará un alero cuyo vuelo sea suficientemente grande á fin de salvar de las aguas dicho muro,

las que se procurarán conducir á otro punto, levantando el piso arrimado al mismo. Los muros quedarán de ladrillo al descubierto, teniendo por consiguiente que recorrer las juntas terminadas las paredes.

9.ª El contratista se obliga al arreglo de los desperfectos que se originen por la obra, haciendo nuevamente las campanas de las chimeneas y sus tiros. En los casos de omisión y duda se decidirá á favor de obra, consultando al Arquitecto Director.

10. Las obras de que se hace relación deberán terminarse en dos meses que se empezarán á contar desde el día en que se dé conocimiento de haberse aprobado el remate en su favor.

11. El rematante y su fiador otorgarán la correspondiente escritura de contrata, siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta diligencia y quedando mancomunadamente responsables con su persona y bienes al cumplimiento de lo anteriormente estipulado.

12. Concluida que sea la demolición y construcción del primer horno y declaradas que sean por de recibo las obras en él ejecutadas, mediante certificación del arquitecto de Administración militar, la Intendencia del distrito librará al interesado con cargo al art. 3.º, capítulo 26 la tercera parte del importe en que se hayan rematado, otra tercera á la conclusión del segundo mediante las mismas formalidades, y la restante despues que se den por concluidas las obras á satisfacción del referido Arquitecto y en los mismos términos que las anteriores.

13. Las formalidades y diligencias de la subasta y las incidencias á que su falta de observancia pudiera dar lugar, se arreglarán y ventilarán en sus trámites y resultados á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Junio de 1852, y el remate no causará efecto hasta obtener la competente aprobación. Valladolid 18 de Febrero de 1862.—El Comisario Inspector de Provisiones, Félix Fernandez Badillo.—El Arquitecto de Administración militar, Segundo de Rezola.

*Adicional.*

Además de los gastos que por jornales y materiales tenga que suplir el Asentista para la demolición y construcción de los hornos en cumplimiento de su contrata será igualmente de su obligación satisfacer los 600 rs. que corresponden al Arquitecto de la Administración militar de esta plaza por sus derechos y que en tal concepto han sido comprendidos en los 10.827 reales en que está presupuestada la obra.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber: Que debiendo hacerse pago á D. Leto Martín Gonzalez, vecino de Villabañez, de la cantidad de 397.50 céntimos, que le es en deber Pedro del Castillo da la misma vecindad, procedentes de cinco años de réditos de un censo vencido; se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

Una tierra en término de Villabañez y pago de los Rubiales, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cuarta y media de estension poco mas ó menos; tasada en 250 rs. vellon.

Otra tierra en el mismo término, pago, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cuarta y media de cabida poco mas ó menos; tasada en 250 reales vellon.

Otra tierra en el mismo término, pago de la Mambrilla, de cinco cuartas poco mas ó menos; tasada en 400 reales.

Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad al mismo término y pago de los Perales, de media obrada, justipreciada en 140 reales.

Otra tierra de 2.<sup>a</sup> calidad en el mismo término y pago de San Pedro, de una obrada; tasada en 500 reales.

Otra al mismo término y pago, de 2.<sup>a</sup> calidad, de tres cuartas; tasada en 250 reales.

Otra de 2.<sup>a</sup> calidad, en el referido término, y pago de la Mocha de Fuen-salida, de media obrada de estension; tasada en la cantidad de 250 reales.

Otra de 2.<sup>a</sup> calidad, al mismo término, y pago de Carracastrillo, de media obrada; tasada en 200 reales.

Una viña en dicho término, de tres cuartas de aranzada poco mas ó menos; tasada en 500 reales.

Otra viña en dicho término, y pago el barco de las Rozas, de 3.<sup>a</sup> calidad de cinco aranzadas; tasada en 1000 reales.

Otra viña de 2.<sup>a</sup> calidad, al mismo término y pago del Cerrojo, de tres cuartas de cabida; tasada en 350 reales.

Una tierra que fué antes viña, de 3.<sup>a</sup> calidad, en dicho término, y pago del hoyo, de tres cuartas de cabida; tasada en 600 reales.

Cuyas tierras y viñas ascienden en su totalidad, á 4.340 rs. vellon. Habiendo señalado para su remate el día 29 del presente, y hora de las doce de su mañana en la Escribanía del actuario, plazuela vieja, núm. 20, con asistencia de Alguacil comisionado al efecto.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su S.<sup>a</sup>, Manuel Loscertales.

*Don Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Por el presente hago saber: Que comisionado por dicho Juzgado para la exaccion de costas devengadas por los curiales, en el pleito litigado en concepto de pobre, por Sebastian Blanco, de esta vecindad, como curador de Maria de las Mercedes Diez, contra D. Fernando Diez su convecino, como curador de Benito Diez, las cuales debe satisfacer este como condenado en ellas, he procedido á embargar las dos terceras partes de una casa, situada en el casco de esta Ciudad, calle de la Abadía, núm. 1.<sup>o</sup>, tasada en 5000 rs. En su consecuencia he señalado para el remate y subasta judicial de las mismas, el día 14 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, en el local que ocupa la Escribanía del que refrenda, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1862 —Andrés Hernando.—Por su mandado, Simon de Monéo.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 30 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientos diez y seis pinos que se hallan señalados con el marco del distrito, núm. 21 en los cuarteles segundo y quinto del monte titulado el Pinar, de la pertenencia de la villa de Huerta de Rey, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa, por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, con fecha 3 de Agosto último á los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.			Clases del marco.	Valor de cada árbol.		VALOR TOTAL.	
		DIAMETROS EN CENTIMETROS		Longitud en metros.		Rs.	céts.		
		Inferior.	Superior.						
71	Pino negral.	46	34	5,4	Para sierra.	20	»	1420	»
20	Id.	49	27	9,7	Id. y cuarterones.	30	»	600	»
65	Id.	51	27	10,5	Id. id.	34	»	2210	»
51	Id.	52	35	9,4	Vigas.	32	»	1632	»
43	Id.	55	34	10,8	Id. y sierra.	40	»	1720	»
18	Id.	58	42	9,2	Pies cuadros.	40	»	720	»
12	Id.	61	40	10,7	Id. y sierra.	52	»	624	»
36	Id.	66	41	12,2	Id. id.	60	»	2160	»
316	»	»	»	»	»	»	»	11086	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 11.086 rs. en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Huerta del Rey, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consistorial de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Búrgos 22 de Febrero de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

### Venta de coches y caballos.

Se venden dos coches-diligencias y uno de lujo para calle, como asimismo 18 caballerías con sus arreos correspondientes para camino; de su precio y condiciones enterarán en la Agencia de Negocios de D. Braulio Alonso Lopez, calle de Santiago, núm. 67.

El que quisiera hacerse Escribano de una poblacion de importancia en esta provincia, podrá dirigirse á D. Ramon Alfageme, que vive en esta ciudad, calle de San Martin número 11, 5.<sup>a</sup> habitacion.

A voluntad de su dueño se vende una tierra de cinco obradas y media, llamada los Olmos, en el término de Argales de esta ciudad; en la casa de Don Lázaro Fernandez Alegre, calle de San Lorenzo, núm. 23, se halla el pliego de condiciones para su enagenacion, que se hará en pública subasta estra-judicial, el día 20 del actual, á las once de su mañana.

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta 389 Negrillos y 164 Alamos de desecho y entresaco, divididos en tres lotes de los existentes en las fincas la Montaña y

Tamarales, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna; debiendo tener lugar aquella en el día 14 de Marzo próximo de once á doce de la mañana, en la oficina Administracion de la casa en Benavente, y en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se admitirá postura menor de 2.263 rs. por el primer lote de Negrillos, 2.304 por el 2.<sup>o</sup> de Negrillos, y 2.546 por el 3.<sup>o</sup> de Alamos.

Benavente 17 de Febrero de 1862.—Zenon Alonso Rodriguez.

Don Agustin Matesanz Gonzalez, vecino de la villa de Cuellar, provincia de Segovia, vende grana de rubia, al contado, ó al fiado, la menor cantidad en el último caso, de 4 fanegas; las personas interesadas en la compra, pueden dirigirse al interesado en la misma villa, calle de Santa Cruz, número 3.

En la villa de Dueñas y Sotos del Excelentísimo Sr. D. Manuel de Guíllamas, se venden 200 pies de olmo de varias dimensiones: su Administrador en dicha villa, D. Andrés Carriazo, admite proposiciones.

### Nueva Agencia de Negocios.

La que se halla establecida en la calle de Santiago, núm. 67, á cargo de D. Braulio Alonso Lopez, se ocupa en servir á los Ayuntamientos de la Provincia y sus Secretarios, en cuantos asuntos del municipio se la confien, encargándose de la organizacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas

municipales con todos los demás negocios á los mismos.

Servirá igualmente á los particulares, en cuantos negocios incohen en las oficinas de esta capital, tomará á su cargo cobrar deudas dentro y fuera de la poblacion, y finalmente se aceptan todos los encargos, comisiones y negocios que se le confien.

En la provincia de Soria, partido del Burgo de Osma, se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Casarejos, su vecindario no llega á 100 vecinos, y su dotacion anual la de 8000 rs., y otras ventajas con las que se aproximarán á los 9000. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo.

### A LOS INTERESADOS

EN PERCIBIR EL PRODUCTO DE LA SUSCRICION DE LA GUERRA DE AFRICA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hecho ya por la Diputacion provincial el reparto ó distribucion de los productos que rindió la suscripcion que se llevó á efecto para los individuos que hicieron la campaña de Africa y suponiendo que no todos estos interesados (los que han reclamado en tiempo) pueden presentarse á percibir lo que les haya correspondido en dicho reparto, el Agente de Negocios Benigno Villalba, domiciliado en Valladolid, Plaza Mayor, núm. 10, ofrece á estos interesados cobrarles sus respectivos haberes, previa la autorizacion necesaria y por una pequeña retribucion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO calle de la Obra, núm. 7.